



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0171-2019-MDH/A

Huarmaca, 01 de abril de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°1009-2019, de fecha 19 de febrero de 2019, presentado por el ex servidor municipal **Eulalio TINEO TINEO**; el Informe Legal N°00049-2019-MDH/GAJ, de fecha 04 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, sobre el recurso de apelación contra la Carta N° 103-2018-MDH-GM, emitida por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Carta N° 103-2018-MDH-GM, de fecha 21 de diciembre de 2018, notificada con fecha 24 de diciembre de 2018, por la Gerencia Municipal, al ex servidor municipal **Eulalio, TINEO TINEO**, a través de la cual se le comunica el término de su designación en el cargo de Subgerente de Servicios Municipales, designación regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, que establece normas de "Contratación Administrativa de Servicios", y que puede darse por concluida en cualquier momento, comunicándole que dicha designación concluye indefectiblemente el 31 de diciembre de 2018;

Que, con fecha 19 de febrero de 2019, el ex servidor municipal **Eulalio, TINEO TINEO**, mediante el Expediente Administrativo N°1009-2019, se dirige al señor Alcalde para solicitarle su reposición laboral a la plaza de Subgerente de Limpieza Pública, Ornato y Parques u otra plaza laboral similar, dentro de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, amparándose en lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 215° – Facultad de contradicción; numeral 215.1 se dispone que conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el artículo 207°, numeral 207.1 de Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo N°1272, contempla los recursos administrativos, en concordancia con el artículo 216°, numeral 216.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, se establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de apelación. Sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el artículo 207°, numeral 207.02 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272, en concordancia con el artículo 216°, numeral 216.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; entendiéndose hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo;

Que, se aprecia del escrito presentado por el recurrente, que no ha cumplido con precisar con exactitud qué tipo de recurso está interponiendo, frente al acto administrativo-Carta, pero nuestra legislación administrativa en el artículo 213° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito

Dirección: Jr. Grau S/N - Huarmaca / Telefax 073 - 830099

www.munihuarmaca.gob.pe Email: munihuar@munihuarmaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0171-2019-MDH/A

se deduzca su verdadero carácter"; en ese sentido, de lo advertido en el escrito del recurrente, reúne las formalidades exigidas para un recurso impugnativo de apelación, por lo tanto su trámite debe acomodarse al citado recurso, entendiéndose, que el presente recurso es contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 103-2018-MDH-GM, de fecha 21 de diciembre de 2018;

Que, conforme consta de la Carta N° 103-2018-MDH-GM, de fecha 21 de diciembre de 2018, fue notificado válidamente al administrado el 24 de diciembre de 2018, habiendo consignado su firma en la misma, y el recurrente refiere que fue notificado el día 31 de diciembre de 2018, con la carta en mención;

Que, se verifica que el administrado interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 103-2018-MDH-GM, de fecha 21 de diciembre de 2019, el día 19 de febrero de 2019; esto es; después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles, establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272;

Que, al respecto, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3, del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente recurso de apelación deviene en improcedente, por haber interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la referida Ley, quedando firme el acto administrativo contenido en la Carta N° 103-2018-MDH-GM, de fecha 21 de diciembre de 2018;

Que, mediante el Informe Legal N°00017-2019-GAJ/MDH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por las normas sobre la materia es de la opinión se declare **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor municipal Eulalio, **TINEO TINEO**, quedando así agotada la vía administrativa, debiéndose notificar oportunamente a la parte interesada con Resolución de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades;

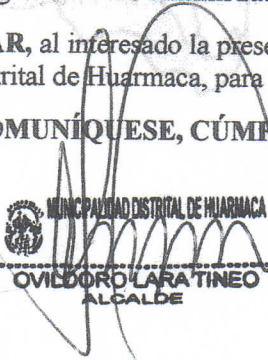
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor municipal Eulalio, **TINEO TINEO**, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 103-2018-MDH-GM, de fecha 21 de diciembre de 2018, expedida por la Gerencia Municipal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado la presente Resolución y a los diferentes estamentos administrativos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVIEDORO LARA TINEO
ALCALDE